



NACIONES  
UNIDAS

EP

UNEP/MED IG.24/11



**PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL MEDIO AMBIENTE  
PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDITERRÁNEO**

2 de octubre de 2019

Español

Original: inglés

21ª reunión de las Partes Contratantes del  
Convenio para la Protección del Medio Marino  
y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos

Nápoles (Italia), del 2 al 5 de diciembre de 2019

**Tema 3 del programa: Decisiones temáticas**

**Proyecto de decisión IG.24/8: Hoja de ruta para la posible designación de la zona del mar Mediterráneo como Zona de control de emisiones de óxidos de azufre con arreglo al anexo VI del MARPOL, en el marco del Convenio de Barcelona**

Por motivos ambientales y de ahorro, la tirada del presente documento es limitada. Se ruega a las delegaciones que lleven sus ejemplares a las reuniones y no soliciten copias adicionales.

## Nota de la Secretaría

En la 19ª reunión de las Partes Contratantes (COP 19) (Atenas, Grecia, del 9 al 12 de febrero de 2016) sobre el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo ("Convenio de Barcelona") y sus Protocolos, se adoptó la Decisión IG.22/4 sobre la Estrategia regional para la prevención y respuesta a la contaminación marina provocada por los buques (2016-2021), en lo sucesivo denominada "Estrategia Regional" (2016-2021), que aborda la cuestión de la prevención de la contaminación atmosférica procedente de los buques en los Objetivos Específicos 1 y 15.

En particular, el Objetivo Específico 15 de la Estrategia Regional (2016-2021) estableció un comité técnico de expertos designados por las Partes Contratantes que trabajó por correspondencia para llevar a cabo un estudio técnico y de viabilidad con el fin de determinar si es apropiado en este momento establecer una hoja de ruta para preparar una presentación para la Organización Marítima Internacional (OMI), con el fin de designar como Zona de control de emisiones (del inglés, ECA) de óxidos de azufre (SO<sub>x</sub>) determinadas zonas del Mar Mediterráneo que requieren una protección ambiental específica, y explorar posibles medidas adicionales. La Estrategia Regional (2016-2021) también instó al Centro Regional de Respuesta a las Emergencias por Contaminación Marina (REMPEC) a preparar, con carácter prioritario, un estudio basado en las aportaciones de las Partes Contratantes al Convenio de Barcelona, con el fin de evaluar la viabilidad de las alternativas antes mencionadas.

En la 20ª reunión de las Partes Contratantes (COP 20) (Tirana, Albania, del 17 al 20 de diciembre de 2017) del Convenio de Barcelona y sus Protocolos se acordó incluir en el Programa de trabajo y presupuesto 2018-2019 del Programa de las Naciones Unidas de Medio Ambiente/Plan de Acción para el Mediterráneo (PNUMA/PAM) una actividad destinada a examinar la posibilidad de designar el Mar Mediterráneo, o algunas zonas del mismo, como Zona de control de emisiones de Óxidos de Azufre (SO<sub>x</sub> ECA), de acuerdo al anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación provocada por los buques (1973), modificado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo, y nuevamente modificado por el Protocolo de 1997 (MARPOL), y aplicando de manera efectiva las medidas de eficiencia energética existentes.

En este contexto, y con el fin de facilitar la ejecución de esta actividad, financiada por el Fondo Fiduciario para el Mediterráneo (MTF), por el Programa Integrado de Cooperación Técnica (PICT) de la OMI y mediante una aportación voluntaria del Gobierno de Italia, el Comité Técnico de Expertos de la(s) SO<sub>x</sub> ECA, mediante correspondencia coordinada por la Secretaría (REMPEC):

- examinó los términos de referencia propuestos de cara a la prestación de servicios de consultoría para la preparación del estudio técnico y de viabilidad, preparado por la Secretaría;
- examinó una propuesta de cuestionario genérico vinculado al estudio técnico y de viabilidad, preparado por la Secretaría;
- examinó el estudio técnico y de viabilidad, preparado por la Secretaría;
- examinó el estudio técnico y de viabilidad tras su revisión, así como las recomendaciones, entre ellas una hoja de ruta y un borrador inicial dirigido a la OMI, preparado por la Secretaría.

Posteriormente, el REMPEC organizó el Taller Regional sobre Ratificación e Implementación Efectiva del anexo VI del Convenio MARPOL (La Valetta, Malta, del 11 al 13 de diciembre de 2018), de conformidad con el Programa de trabajo y presupuesto del PNUMA/PAM para 2018-2019, que fue financiado por el PICT de la OMI, el MTF y mediante una aportación voluntaria del Gobierno de Francia. Participantes de dieciséis (16) países del Mediterráneo (incluidos seis que aún no habían ratificado el anexo VI del Convenio MARPOL), la Unión Europea (UE), la OMI, la Comisión para la Protección del Medio Marino del Mar Báltico (Comisión de Helsinki o HELCOM) y una organización no gubernamental (ONG) local identificaron los principales obstáculos para su ratificación y

aplicación efectiva, exploraron las posibilidades de aplicación y ejecución regional y subregional de las disposiciones del anexo VI del MARPOL en el Mediterráneo y debatieron sobre el estudio técnico y de viabilidad.

Según los resultados de los trabajos efectuados por el Comité Técnico de Expertos de la(s) SO<sub>x</sub> ECA, incluido el estudio técnico y de viabilidad, en la Decimotercera reunión de los puntos focales del REMPEC (Floriana, Malta, del 11 al 13 de junio de 2019) se debatió sobre cuestiones pertinentes y, en principio, se mostró conformidad con la hoja de ruta para la posible designación de la zona del Mediterráneo como Zona de control de emisiones de óxidos de azufre, de acuerdo al anexo VI del MARPOL, en el marco del Convenio de Barcelona, tal como se establece en el anexo de la presente Decisión.

La presente Decisión se refiere al Resultado Estratégico 2.7 (Identificar y abordar nuevas cuestiones, según proceda) y a la Conclusión clave indicativa 2.7.1 (Exámenes/instrucciones de políticas elaboradas y presentadas a las Partes Contratantes sobre contaminantes emergentes, acidificación de los océanos, cambio climático y vínculos con otros procesos mundiales pertinentes) de la Estrategia a Medio Plazo del PNUMA/PAM 2016-2021. Se llevará a cabo a través de la actividad 2.7.1.2 (Examinar la posibilidad de designar el Mar Mediterráneo, o partes del mismo, como Zona(s) de control de emisiones de SO<sub>x</sub> en el marco del anexo VI del MARPOL y aplicar efectivamente las medidas de eficiencia energética existentes), lo que requerirá la movilización de recursos externos que complementen la financiación del MTF, según proceda (el PICT de la OMI, aportaciones voluntarias o en especie de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona), en especial para llevar a cabo los estudios adicionales, de conformidad con el Programa de trabajo y presupuesto para 2020-2021 propuesto del PNUMA/PAM).

El Proyecto de decisión y su anexo han sido revisados por la reunión de los puntos focales del PAM (Atenas, Grecia, del 10 al 13 de septiembre de 2019), y aprobados y ratificados en consecuencia para su presentación a la COP 21, para su consideración, tal y como figura en el presente documento.

**Proyecto de decisión IG.24/8**

**[Hoja de ruta para [una propuesta de] la designación de la zona del Mar Mediterráneo como Zona de control de emisiones de óxidos de azufre, de acuerdo con el anexo VI del MARPOL, en el marco del Convenio de Barcelona]**

*Las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos, en su 21ª reunión,*

*Recordando* el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado "El futuro que queremos", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012,

*Recordando también* la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible",

*Recordando además* la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente UNEP/EA.4/Res. 21, de 15 de marzo de 2019, titulada "Hacia un planeta sin contaminación",

*Visto* el Protocolo sobre cooperación para prevenir la contaminación provocada por los buques y, en situaciones de emergencia, combatir la contaminación del Mar Mediterráneo (2002) y, en particular, su artículo 4, en virtud del cual las Partes adoptarán medidas de conformidad con el Derecho internacional para prevenir la contaminación de la zona del Mar Mediterráneo provocada por los buques a fin de garantizar la aplicación efectiva en dicha zona de los convenios internacionales pertinentes en calidad de Estado de abanderamiento, Estado portuario y Estado ribereño, así como de su legislación aplicable,

*Recordando además* la Estrategia regional para la prevención y respuesta a la contaminación marina provocada por los buques, adoptada por las Partes Contratantes en su 14ª reunión (COP 14) (Portorož, Eslovenia, del 8 al 11 de noviembre de 2005), destinada, en el marco del Objetivo Específico 13, a examinar la posibilidad de designar el Mar Mediterráneo como Zona de control de emisiones (ECA) de óxidos de azufre (SO<sub>x</sub>) según el anexo VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación provocada por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo, y modificado nuevamente por el Protocolo de 1997 (MARPOL), en lo sucesivo denominado Zona de control de emisiones del Mar Mediterráneo (Med ECA),

*Recordando además* la Decisión IG.22/4 sobre la Estrategia regional para la prevención y respuesta a la contaminación marina provocada por los buques (2016-2021), adoptada por las Partes Contratantes en su 19ª reunión (COP 19) (Atenas, Grecia, del 9 al 12 de febrero de 2016) que, en el marco del Objetivo Específico 15, tiene por objeto examinar la posibilidad de designar la Zona de control de emisiones del Mar Mediterráneo (Med ECA) propuesta, y aplicar eficazmente las medidas de eficiencia energética existentes,

*Reconociendo* el papel de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la importancia de cooperar con dicha organización, en particular para promover el establecimiento y el desarrollo de normas internacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino provocada por los buques,

*Visto* el Convenio Internacional para prevenir la contaminación provocada por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo, y modificado nuevamente por el Protocolo de 1997 (MARPOL), en particular su anexo VI, relativo a las reglas para la prevención de la contaminación atmosférica provocada por los buques, y su regla 14, relativa a los óxidos de azufre

(SO<sub>x</sub>) y la materia particulada, así como su apéndice III, relativo a los criterios y procedimientos para la designación de las zonas de control de emisiones (ECA),

*Recordando* el mandato del REMPEC en el marco del MAP-Convenio de Barcelona, y su importancia para la aplicación de la presente Decisión,

*Considerando* que el transporte marítimo internacional debe ser regulado a nivel mundial para que todo régimen de control sea eficaz y para mantener la igualdad de condiciones entre los buques,

*Observando con preocupación* los efectos de las emisiones de SO<sub>x</sub> de los buques en la salud de las personas y en el medio ambiente en la zona del Mediterráneo, y *subrayando* la importancia de adoptar medidas para hacer frente a esta cuestión, incluso mediante la [propuesta de] [posible] designación de la Zona de control de emisiones del Mar Mediterráneo (Med ECA) [propuesta],

*Reconociendo* las ventajas de designar el Mar Mediterráneo en su conjunto como Zona de control de emisiones (ECA) de SO<sub>x</sub>,

*Resaltando* la importancia de contribuir a la ratificación y aplicación efectiva del anexo VI del Convenio MARPOL, ayudando a las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona que lo soliciten,

*Destacando* la necesidad de completar la recopilación de información y de llevar a cabo nuevos estudios [en particular, estudios socioeconómicos] en apoyo a la [propuesta de] [posible] designación de la Zona de control de emisiones del Mar Mediterráneo (Med ECA) [propuesta],

*Observando* que, a partir del 1 de enero de 2020, de conformidad con el anexo VI del MARPOL y las resoluciones pertinentes de la Organización Marítima Internacional (OMI), el límite de azufre en el fuelóleo utilizado a bordo de buques que operen fuera de las zonas designadas de control de emisiones se reducirá del 3,5% m/m a 0,50% m/m, lo que influirá notoriamente en el suministro de combustible y otras actividades relacionadas,

*Destacando* la importancia de designar la Zona de control de emisiones del Mediterráneo (Med ECA) propuesta,

*Habiendo examinado* el informe de la 13.ª reunión de los puntos focales del Centro Regional de Respuesta a las Emergencias por Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (REMPEC), celebrada en Floriana (Malta) del 11 al 13 de junio de 2019,

1. *Adoptan* la hoja de ruta para la [[propuesta de] [posible] designación del Mar Mediterráneo] [en su conjunto] como Zona de control de emisiones de óxidos de azufre, de acuerdo con el anexo VI del MARPOL, en el marco del Convenio de Barcelona, que figura en el anexo de la presente Decisión;
2. [Solicitan a la Secretaría que proporcione el apoyo técnico y financiero necesario a las Partes Contratantes, y que atienda las necesidades detectadas en los estudios antes de designar la propuesta Zona de control de emisiones del Mediterráneo (Med ECA);]
3. [Acuerdan prorrogar el mandato del Comité Técnico de Expertos del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM) para la designación de Zona(s) de control de emisiones (ECA) de SO<sub>x</sub> hasta el 30 de abril de 2021, con el fin de supervisar durante el [bienio 2020-2021] [período 2020-2023] la recopilación completa de información y la preparación de los siguientes estudios adicionales [en particular, estudios socioeconómicos], incluida la elaboración de sus respectivos términos de referencia, mediante correspondencia coordinada por el Centro Regional de Respuesta a las Emergencias por Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (REMPEC) a la hora de estudiar la posibilidad de designar el Mar Mediterráneo como Zona de Control de Emisiones (ECA):

a) Recopilación de información:

- sinopsis de la evaluación;

- cuantificación de los impactos asociados a la deposición de PM<sub>2,5</sub> y a los agentes tóxicos del aire;
- detalles de los controles de emisiones terrestres de SO<sub>x</sub> y PM en los Estados ribereños del Mediterráneo;
- elementos adicionales sobre el impacto económico en el transporte marítimo comercial que opera a nivel internacional.

b) Estudios adicionales:

- evaluación adicional del impacto económico, en concreto:
  - análisis de las repercusiones en el transporte marítimo comercial que opera a nivel internacional, así como en el cambio modal del comercio fuera del Mediterráneo;
  - análisis del impacto en el transporte marítimo de corto radio y de las repercusiones sociales y económicas para las Partes Contratantes, incluido el desarrollo de las islas y las zonas insulares y remotas.
- análisis adicionales del suministro de combustible y de la tecnología (producción regional de combustible, disponibilidad de combustible y tecnologías alternativas);]

4. [*Solicitan* a la Secretaría que actualice el proyecto enviado inicialmente a la Organización Marítima Internacional (OMI) con la [propuesta de] designación de Zona(s) de control de emisiones (ECA) de SO<sub>x</sub>, bajo la supervisión del Comité Técnico de Expertos del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM), al que se hace referencia en el párrafo 2, de conformidad con la hoja de ruta acordada;]

5. *Apelan* a las Partes Contratantes a prestar pleno apoyo (tanto técnico, mediante sus conocimientos especializados, como financiero, en forma de aportaciones voluntarias), cuando sea necesario, al Comité Técnico de Expertos del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM) en la continuidad de su trabajo vinculado a la designación de la Zona de control de emisiones de SO<sub>x</sub>, con el fin de garantizar un conocimiento completo y que los nuevos estudios mencionados se lleven a cabo de manera coordinada, oportuna y eficaz;

6. *Solicitan* a las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona que ratifiquen y apliquen de manera efectiva, lo antes posible, el anexo VI del MARPOL, si aún no lo han hecho;

7. *Subrayan* la necesidad de asegurar la sinergia necesaria para apoyar estos esfuerzos, mediante las actividades de cooperación técnica y capacitación promovidas por la Organización Marítima Internacional (OMI), el Centro Regional de Respuesta a las Emergencias por Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (REMPEC), la Comisión Europea y la Agencia Europea de Seguridad Marítima, en la región del Mediterráneo;

8. *Asimismo, solicitan* a la Secretaría que prepare un documento informativo relativo a la adopción de la presente Decisión, y lo presente ante el Comité de protección del medio marino de la Organización Marítima Internacional (OMI) para su evaluación en la próxima sesión.

**Anexo**

**Hoja de ruta para [una propuesta de] la designación de la [posible] zona del Mar Mediterráneo como Zona de control de emisiones de óxidos de azufre, de acuerdo con el anexo VI del MARPOL, en el marco del Convenio de Barcelona**

## 1 Introducción

Esta hoja de ruta describe el proceso hacia [una propuesta para] la designación de [posible] la Zona del Mar Mediterráneo, tal como se define en el artículo 1 del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo ("el Convenio de Barcelona"), como Zona de control de emisiones (ECA) de óxidos de azufre (SO<sub>x</sub>) de acuerdo al anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación provocada por los buques (1973), modificado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo y nuevamente modificado por el Protocolo de 1997 (MARPOL), en el marco del Convenio de Barcelona, en lo sucesivo la propuesta Med ECA, y recoge los objetivos, las etapas, el calendario, los hitos y las acciones establecidos a tal fin.

## 2 Objetivos

Los objetivos del proceso se dividen en dos grupos:

1. Llegar a un consenso entre las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona de cara a formular una propuesta conjunta y coordinada a la Organización Marítima Internacional (OMI), en relación a la designación de la propuesta Med ECA;
2. (solo si se llega a un consenso) presentar a la OMI la propuesta conjunta y coordinada de designación de la Med ECA, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Organización, para que la evalúe y apruebe; adoptar y establecer una enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la propuesta Med ECA; y lograr que la propuesta Med ECA entre en vigor en un plazo razonable y práctico, según lo definido por las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona.

## 3 Etapas

Etapas principales (2020-2021):

- Ayuda continuada a las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona que lo soliciten, para la ratificación y aplicación efectiva del anexo VI del MARPOL;
- Fin de la recopilación de la información necesaria<sup>1</sup>;
- Realización de estudios adicionales para abordar más a fondo los criterios y procedimientos de la designación de las zonas de control de emisiones establecidas en el apéndice III del anexo VI del MARPOL<sup>2</sup>;
- Actualización del borrador inicial para su presentación ante la OMI en base a los conocimientos adquiridos y a los nuevos estudios realizados;
- Análisis de los resultados de los estudios ulteriores por parte del Comité Técnico de Expertos de la(s) ECA de SO<sub>x</sub>;
- Análisis y validación del borrador para su presentación ante la OMI por parte del Comité Técnico de Expertos de la(s) ECA de SO<sub>x</sub>;
- Análisis, valoración y aprobación de una propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med ECA dirigida a la OMI, si procede, en la 14.<sup>a</sup> reunión de los puntos focales del Centro Regional de Respuesta a las Emergencias por Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (REMPEC);
- Aprobación del Proyecto de decisión de la COP sobre la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med ECA dirigida a la OMI, en su caso, en la reunión de los puntos focales del PAM;

---

<sup>1</sup> Tal como se indica en la letra a) del apartado 2 de la presente Decisión.

<sup>2</sup> Tal como se indica en la letra b) del apartado 2 de la presente Decisión.

- Adopción de la Decisión de la COP sobre la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med ECA dirigida a la OMI, en su caso, en la 22.<sup>a</sup> reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos (COP 22).

Etapas finales (a partir de 2021)<sup>3</sup>:

- Presentación a la OMI de la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med ECA propuesta, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Organización;
- Evaluación y aceptación de dicha propuesta por parte del MEPC de la OMI, en su caso;
- Valoración y aprobación del proyecto de enmienda de la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med ECA propuesta por el MEPC de la OMI, en su caso, y pedir al Secretario General de la OMI su distribución, de conformidad con el artículo 16, apartado 2, del Convenio MARPOL, con vistas a su aprobación en la próxima sesión del MEPC de la OMI;
- Distribución, por parte del Secretario General de la OMI, del proyecto de enmienda de la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med ECA propuesta, a todos los Miembros de la Organización y a todas las Partes, al menos seis meses antes de su validación;
- Valoración y aprobación del proyecto de enmienda de la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med ECA propuesta por parte del MEPC de la OMI, en su caso;
- Establecimiento de la fecha de entrada en vigor de la enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med ECA propuesta, por parte del MEPC de la OMI, en su caso, de conformidad con el artículo 16, apartado 2, letra f), inciso iii), del MARPOL;
- Aceptación de la enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med ECA propuesta, en su caso;
- Entrada en vigor de la enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med ECA propuesta, en su caso;
- Entrada en vigor efectiva de la Med ECA, en su caso.

---

<sup>3</sup> Solo si las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona llegan a un acuerdo sobre la propuesta conjunta y coordinada de designación de la Med ECA dirigida a la OMI.

#### 4 Calendario

##### Etapas principales (2020-2021):

- Acciones nacionales

Hitos	Acciones
Bienio 2020-2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuda continuada a las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona que lo soliciten, para la ratificación y aplicación efectiva del anexo VI del MARPOL.</li> </ul>

- Acciones regionales

Hitos	Acciones
Abril - diciembre de 2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fin de la recopilación de la información necesaria<sup>4</sup>;</li> <li>• Realizar estudios adicionales para abordar más a fondo los criterios y procedimientos de la designación de las zonas de control de emisiones establecidas en el apéndice III del anexo VI del MARPOL<sup>5</sup>;</li> <li>• Actualización del borrador inicial para su presentación ante la OMI en base a los conocimientos adquiridos y a los nuevos estudios realizados;</li> <li>• Discusión en el seno del Comité Técnico de Expertos de la(s) ECA de SO<sub>x</sub>, al que se le encomendarán las siguientes tareas: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ analizar los resultados obtenidos en los estudios adicionales;</li> <li>○ analizar y validar el borrador dirigido a la OMI.</li> </ul> </li> </ul>
Antes de abril de 2021 (pendiente de confirmación)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar una Nota de la Secretaría (REMPEC), incluido el borrador dirigido a la OMI, en la 14<sup>a</sup> reunión de los puntos focales del REMPEC.</li> </ul>
Mayo de 2021 (pendiente de confirmación)  14 <sup>a</sup> reunión de los puntos focales del REMPEC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar y valorar la Nota de la Secretaría (REMPEC), incluido el borrador dirigido a la OMI;</li> <li>• Debatir sobre las siguientes cuestiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ si presentar o no una propuesta a la OMI para la designación de la Med ECA propuesta;</li> <li>○ el momento más apropiado para dicha presentación, en su caso;</li> <li>○ la fecha de entrada en vigor de la Med ECA propuesta, en su caso.</li> </ul> </li> <li>• Enviar una propuesta conjunta y coordinada para la</li> </ul>

<sup>4</sup> Tal como se indica en la letra a) del apartado 2 de la presente Decisión.

<sup>5</sup> Tal como se indica en la letra b) del apartado 2 de la presente Decisión.

	designación de la Med ECA propuesta a la OMI, si procede.
Antes de julio de 2021 (pendiente de confirmación)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar un Proyecto de decisión de la COP sobre la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med ECA propuesta a la OMI, en la reunión de los puntos focales del PAM.</li> </ul> <p><i>(Siempre y cuando se llegara a un acuerdo en la 14.ª reunión de los puntos focales del REMPEC)</i></p>
Septiembre de 2021 (pendiente de confirmación)  Reunión de los puntos focales del PAM	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprobar el Proyecto de decisión de la COP sobre la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med ECA propuesta dirigida a la OMI.</li> </ul>
Antes de octubre de 2021 (pendiente de confirmación)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Enviar el Proyecto de decisión de la COP sobre la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med ECA propuesta a la OMI, en la COP 22.</li> </ul> <p><i>(Siempre y cuando se llegara a un acuerdo en la reunión de los puntos focales del PAM)</i></p>
Diciembre de 2021 (pendiente de confirmación)  22ª reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos (COP 22)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adoptar la Decisión de la COP sobre la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med ECA propuesta dirigida a la OMI.</li> </ul>

- Acciones globales

Hitos	Acciones
27 de diciembre de 2019 (pendiente de confirmación)  <i>(El plazo para la presentación de documentos, incluidos los documentos informativos, que contengan más de seis páginas de texto (documentos voluminosos) a la 75.ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (MEPC 75) será de 13 semanas)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Enviar un documento informativo, elaborado por el REMPEC, a la OMI, relativo a la adopción de la Decisión de la COP sobre la hoja de ruta.</li> </ul> <p><i>(Siempre y cuando se llegara a un acuerdo en la COP 21)</i></p>
30 de marzo - 3 de abril de 2020 (pendiente de confirmación)  75ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (MEPC 75)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación por parte de REMPEC del documento informativo relativo a la adopción de la Decisión de la COP sobre la hoja de ruta.</li> </ul>

**Etapa final (a partir de 2021)<sup>6</sup>:**

- Acciones globales

Hitos	Acciones
<p>Antes de enero de 2022 (pendiente de confirmación)</p> <p><i>(El plazo para la presentación de documentos, incluidos los documentos informativos, que contengan más de seis páginas de texto (documentos voluminosos) a la 78ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (MEPC 78) será de 13 semanas)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar a la OMI la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med ECA propuesta (además de una propuesta de modificación del anexo VI del MARPOL).</li> </ul> <p><i>(Siempre y cuando se llegara a un acuerdo en la COP 22)</i></p>
<p>Abril de 2022 (pendiente de confirmación)</p> <p>78ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (MEPC 78)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación a la OMI de la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med ECA propuesta (además de una propuesta de modificación del anexo VI del MARPOL);</li> <li>• Evaluar y aceptar dicha propuesta, en su caso;</li> <li>• Valorar y aprobar el proyecto de enmienda de la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med ECA propuesta, en su caso, y pedir al Secretario General de la OMI su distribución, de conformidad con el artículo 16, apartado 2, del Convenio MARPOL, con vistas a su aprobación en la próxima sesión del MEPC de la OMI, en su caso.</li> </ul>
<p>Antes de abril de 2022 (pendiente de confirmación)</p> <p><i>(Al menos seis meses antes de su valoración)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distribución, por parte del Secretario General de la OMI, del proyecto de enmienda de la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med ECA propuesta, a todos los Miembros de la Organización y a todas las Partes.</li> </ul> <p><i>(Siempre y cuando se llegara a un acuerdo en la MEPC 78)</i></p>
<p>Octubre de 2022 (pendiente de confirmación)</p> <p>79ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (MEPC 79)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valorar y aprobar el proyecto de enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med ECA propuesta, en su caso;</li> <li>• Establecer la fecha de entrada en vigor de la enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med ECA propuesta, en su caso, de conformidad con el artículo 16, apartado 2, letra f), inciso iii), del MARPOL.</li> </ul>

<sup>6</sup> Solo si las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona llegan a un acuerdo sobre la propuesta conjunta y coordinada de designación de la Med ECA dirigida a la OMI.

<p>No antes del 1 de septiembre de 2023 (pendiente de confirmación)</p> <p><i>(De conformidad con el artículo 16, apartado 2, letra f), inciso iii), del MARPOL: "el plazo no será inferior a diez meses")</i></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aceptar la enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med ECA propuesta, en su caso.</li></ul> <p><i>(Siempre y cuando se haya llegado a un acuerdo en el MEPC 79, y a menos que antes de la fecha propuesta, al menos un tercio de las Partes o Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial hayan comunicado a la Organización su objeción a la enmienda)</i></p>
<p>No antes del 1 de marzo de 2024 (pendiente de confirmación)</p> <p><i>(De conformidad con el artículo 16, apartado 2, letra g), inciso ii), del MARPOL: "seis meses después de su aceptación")</i></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Entrada en vigor de la enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med ECA propuesta, en su caso.</li></ul>
<p>Pendiente de confirmación<sup>7</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Entrada en vigor efectiva de la Med ECA, en su caso.</li></ul>

]

---

<sup>7</sup> A determinar por las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona.